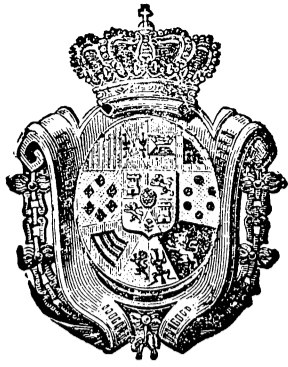


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

# GACETA DE MADRID.

N.º 2753.

DOMINGO 24 DE ABRIL DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta hecha por esa direccion en 25 de Noviembre último con motivo de haber acudido á ella Doña María del Carmen Villavicencio, como madre de D. José y D. Luis Hurtado de Zaldivar, haciendo presente que sus dos citados hijos otorgaron una escritura en esta corte el 22 de Enero del año próximo pasado, cediendo el D. José al D. Luis el derecho que le correspondia á la mitad de las mejoras obtenidas en la finca titulada del Barbadillo, término de Jerez de la Frontera, que habia heredado de su padre, obligándose ademas á entregarle 50 duros, al mismo tiempo que el D. Luis cedió al D. José la parte que le correspondiera en las fincas denominadas Cabeza del Toro y Potrero de San Blas, sitas en el partido de Pipian, en la Habana; y que negándose el escribano á entregar las copias de la escritura mientras no se acreditase estar cubierto el pago de la alcabala, pedia que en caso de devengarse este no se le exigiera hasta que el citado su hijo D. José se hiciese cargo de las mencionadas fincas de la Habana, donde haria aquel pago, y que se le entregaran las copias de la escritura con la nota que conviniese. En su vista, teniendo presente S. A., tanto lo que en el particular dispone la legislacion de Indias, como lo expuesto por la junta consultiva de Ultramar, y deseando evitar para lo sucesivo todo entorpecimiento ó embarazo en las ventas, permutas ó trueques de bienes situados en los dominios ultramarinos, y cuyos contratos se celebren en la Península, ó viceversa, ha tenido á bien resolver, tanto para este caso, como para los demas que ocurran, lo siguiente:

1º Que todos los que celebren en la Península ó sus islas adyacentes contratos de venta, permuta ó cesion de mejoras de fincas que radiquen en posesiones españolas de América ó de Asia, ó que por cualquiera otro motivo produzcan traslacion de dominio, se presenten al intendente de la provincia en que haya de otorgarse la escritura, y afiancen á su satisfaccion y bajo su responsabilidad, y la del contador de la misma que ha de calificar la fianza, el pago del derecho causado por la venta en las cajas del distrito en que esten situadas las fincas.

2º Que se archiven en la contaduría estas obligaciones, y se dé por la misma á los interesados una certificacion que acredite haberse asegurado el referido derecho, y en vista de ella franqueará el escribano que hubiese otorgado la escritura las copias que se le pidieren, uniéndose á la original dicha certificacion.

3º Que aun asi no se tome razon de la escritura en el oficio de hipotecas hasta que se justifique haberse hecho el pago del derecho con certificacion competentemente legalizada de las cajas en que se haya realizado, el cual se verificará dentro de un año si los prédios estuviesen en las islas Filipinas, y de seis meses en las Antillas.

4º Que presentada que sea la insinuada certificacion que comprende el pago, se cancelará la fianza; y poniéndose á continuacion por la contaduría una nota de haberse hecho asi, se devolverá al interesado ó á quien le represente, para que entregada al escribano anote en la escritura quedar cubierta la alcabala, y se tome la razon conveniente en la oficina de hipotecas.

5º Que estas diligencias deben ser muy sencillas, y cuanto basten á asegurar el pago del expresado derecho de alcabala sin originar molestias ni dilaciones á los interesados, con cuyo objeto no se les exigirá que para la fianza se otorgue escritura.

6º Que las mismas formalidades se practicarán en América y Asia respecto de los que celebren iguales contratos de fincas que radiquen en la Península ó sus islas adyacentes.

7º Y que los contratos que se celebren sin haberse cumplido en ellos las determinaciones contenidas en esta resolucion serán nulos, y los escribanos que otorguen las escrituras con semejantes vicios incurrirán en las penas prefijadas por las leyes 29 y 30, título 15, libro 8º de la Recopilacion de Indias.

De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes; en la inteligencia de que con esta fecha se circula por este ministerio á todas las autoridades á quienes incumbe su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1842.—Pedro Surrá y Rull.—Sr. director general de Rentas unidas.

### CONTADURIA GENERAL DE VALORES.

#### Primera seccion.—Circular.

El crecido número de cesantes que aspiran á su colocacion, y otros que sin serlo llevan el mismo objeto, fundando sus pretensiones en los méritos particulares que han contraido, produce el que toda esta clase de pretendientes exijan indistintamente de los contadores de provincia que les autoricen sus hojas de servicio y demas documentos que presentan concernientes al propio fin; pero como aquellos gefes no estan facultados mas que para certificar las que procedan de su provincia, porque de lo contrario seria recargar á dependencias determinadas con un trabajo excesivo que debe pesar respectivamente sobre las que corresponda, se hace preciso fijar el sistema que haya de seguirse para semejantes certificaciones, asi como contener el abuso que se advierte de calificar algunos contadores las hojas de servicio que para sus fines particulares les presentan y recogen los interesados, cuando la calificacion solo debe consignarse en las citadas hojas, si estas se dirigen de oficio por el conducto de los Sres. intendentes, pues otra cosa tenderia á coartar la libertad que debe presidir en tales calificaciones, perdiendo estas el carácter de reserva é imparcialidad que llevan consigo, como precisa garantía para cimentar las propuestas que se dirigen al Gobierno. En su consecuencia he acordado:

1º Que los contadores autoricen con su certificacion únicamente las hojas de servicio de los empleados activos de su respectiva provincia, y de los cesantes y jubilados que cobren sus haberes por la tesorería de la misma.

2º Que se abstengan de prestar su autorizacion á las hojas ú otros documentos que procedan de la carrera de Hacienda.

3º Que los aspirantes á destinos que traigan su origen de otras carreras presenten las hojas de servicio autorizadas de los respectivos gefes de las dependencias en que últimamente hayan servido.

4º Que los demas pretendientes, que sin haber servido en el ejército ú en otros ramos del Estado tengan que hacer uso de documentos que justifiquen sus méritos ó servicios especiales, los presenten testificados en la forma legal que se acostumbra, si lo tienen por conveniente, para que cause fe.

Y 5º Que las calificaciones de conducta, aptitud y aplicacion solamente se estampen por los gefes á quienes pertenezca en las hojas que se remiten de oficio, y nunca en las que se entreguen á los propios interesados.

Dígolo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, esperando se sirva trasladarlo á ese contador de provincia para igual efecto; recomendando á V. S. con este motivo la pronta remision á esta contaduría general de las hojas de servicio de los empleados de contabilidad en ejercicio que todavía no se hayan remitido, procurando hacerlo en lo sucesivo de los que nuevamente fueren destinados á esa provincia, en seguida de que tomen posesion de sus destinos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1842.—Manuel Gonzalez Bravo.—Sr. intendente de la provincia de...

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el juzgado de primera instancia de Lugo á D. Antonio Vallés, que lo era electo del de Albarete; para este partido á D. Luis de San Juan, que lo es del de Orgaz; para esta resulta á D. Cayetano Navarro y Cea, que lo es de Siles ó Segura de la Sierra; para esta vacante á D. Francisco Seco y Cáceres, abogado del colegio de Madrid; para el de Fuente de Cuatos á D. Mariano Peralta, que lo es de Hija; para este juzgado á D. Pedro Echenique, abogado del colegio de Zaragoza; para el de Vitoria, vacante por renuncia del que le servia, á Don Cristobal Valera, que lo es de Lucena, en la provincia de Castellon de la Plana; para este partido á D. Pedro Enin, que sirve el de Moncada, y para esta vacante á D. Manuel Teruel y Aguirre, que lo es de Aliaga.

Asimismo se ha servido S. A. trasladar á D. Joaquin María Casaldueño del juzgado de Motril al de Caravaca; y á Don Felipe Gonzalez del Campo de este al de Motril.

Finalmente, ha tenido á bien nombrar promotores fiscales, del juzgado de Villar del Arzobispo á D. Felipe Ortiz, que lo es de Gaucin; de este partido á D. Baldomero Blanco; del de Azpeitia á D. Mariano Judez, y del de Ganzo de Limia á D. Leonardo Casanova.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 25 de Abril de 1842.

#### PRESIDENCIA DEL SEÑOR VADILLO, VICEPRESIDENTE.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

El Congreso quedó enterado de dos comunicaciones, la una del señor Olano, y la otra del Sr. conde de las Navas, en que participaban no poder asistir á las sesiones por hallarse enfermos.

Pasaron á la comision de Peticiones las presentadas en la secretaria del Congreso en la semana ultima.

Pasándose á la discusion de varios dictámenes de la misma comision, fueron aprobados los comprendidos en los números desde el 98 al 105 inclusive, que son como sigue:

Número 98. La diputacion provincial de la Coruña pide que el Congreso se digne aprobar el arbitrio que ha impuesto de dos mirreos en cuartillo de vino que se consuma en aquella capital y demas distritos municipales del partido judicial con exclusiva aplicacion á las mas precisas atenciones del hospital de Caridad; dice que en la triste situacion de ver próximo á cerrarse este establecimiento por falta de todo recurso para su sostenimiento, y cediendo á las sentidas instancias de la junta de beneficencia y ayuntamiento, tomó la resolusion de imponer el citado arbitrio, y de sacarlo á remate por el término de seis meses, contados desde 1º de Enero último, sin perjuicio de lo que las Cortes resuelvan.

La comision opina que las poderosas razones que expone la diputacion provincial son muy atendibles, y sobremanera interesante y de alta importancia el objeto de su solicitud; pero el estrecho círculo que el reglamento traza á la comision no permite otra cosa que proponer al Congreso que esta exposicion se tenga presente en tiempo oportuno, dirigiéndose una copia al Gobierno para que en uso de sus atribuciones tome en consideracion el lamentable estado del hospital de la Coruña.

Núm. 99. Varios fabricantes de aguardientes y licores de la ciudad de Murcia piden que el Congreso se digne poner remedio á los males que las pretensiones injustas de la casa de Llano y Ors producen á aquella industria de fabricacion, sirviéndose de los medios reglamentarios que crea convenientes para que el Gobierno de S. M. declare no haberse concedido á la expresada casa la exclusiva venta de aguardientes en ningun sentido, y si el arrendamiento de los impuestos sobre esta especie.

Tratándose en esta solicitud de la verdadera inteligencia y exacto cumplimiento de un contrato celebrado con el Gobierno, la comision opina que debe pasar á este para los efectos convenientes.

Núm. 100. D. Pedro Fernandez Arias, vecino de la villa de Mijangas, en la provincia de Cáceres, dice que en 4 de Junio de 1840 concedió la junta superior de Extremadura á su madre Doña Teresa Sanchez, y por muerte de esta á su hija Doña Antonia Alcoba, muger del peticionario, la pension de 10 rs. diarios con el privilegio de nobleza en remuneracion de los particulares servicios y gloriosa muerte de su padre D. Joaquin, cuya gracia estuvo disfrutando hasta que la contaduría general de Valores, fundándose, dice, equivocadamente en el art. 2º del decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1837, mandó cesar su pago. Pide al Congreso que teniendo en consideracion el origen y circunstancias de la pension citada, se digne acordar se continúe su pago desde que por la contaduría general de Valores se dió orden para que cesase.

La comision entiende que refiriéndose esta solicitud á la aplicacion que debe darse á la ley de 11 de Mayo de 1837, debe pasar al Gobierno, á quien corresponde su examen y resolusion.

Num. 101. Andrés Rodríguez, procurador síndico del ayuntamiento de Santa Amalia, en la provincia de Badajoz, dice que al concederse la autorización para el establecimiento de aquella nueva población, se le relevó del pago de contribuciones por espacio de 12 años, de los cuales pasaron tres en continuadas riñas y contiendas con los pueblos limítrofes, y siete sintiendo los tristes efectos de la guerra civil, motivos por los que no pudo disfrutar de los beneficios que dicha exención le dispensaba, en cuya atención ruega al Congreso se digna prorrogar por seis años la citada gracia.

La comisión, aunque considera muy razonables y fundados los motivos que expone el representante del pueblo de Santa Amalia para que se le prorogue la exención á que se refiere, no puede, según los términos precisos del reglamento, proponer al Congreso otra resolución que la de que se tenga presente en tiempo oportuno.

Num. 102. La junta de comercio de Jerez de la Frontera acude al Congreso haciendo presente el estado de apuro y abandono en que se encuentra en el abono del presupuesto anualmente señalado para cubrir sus gastos ordinarios, y pide se sirva acordar que por el ministerio de Marina y Comercio se satisfaga en su totalidad el presupuesto de 1841 con los saldos que á favor de aquella junta y tribunal de Comercio resultan de los años anteriores, conforme á los estados últimamente remitidos á dicho ministerio.

La comisión opina que esta solicitud pase al Gobierno á los efectos oportunos.

Num. 103. La sociedad de Amigos del país de Granada pide se establezca en aquella ciudad y en su universidad literaria una de las casas de estudios generales de que habla el proyecto de ley presentado á las Cortes por el Gobierno.

La comisión entiende que esta exposición podrá tenerse presente cuando se discuta el proyecto de ley de instrucción pública, pasando copia al Gobierno á los efectos convenientes.

Num. 104. Varios cosecheros de vino de Jerez de la Frontera piden al Congreso se les relieve de la traba de no poder vender sus vinos en el extranjero y cómo mejor les parezca por prohibirlo el gremio del ramo á que pertenecen.

Las razones que exponen los peticionarios son de bastante peso, fundadas en que solo existe esta prohibición en la ciudad de Jerez y á cinco leguas de su radio, y ya las Cortes en 1822 les relevaron de esta traba por lo mismo.

La comisión se atreve á proponer al Congreso pase esta petición al Gobierno para los fines que tenga á bien dictar.

Num. 105. La diputación provincial de la Coruña en una reverente exposición hace presente á las Cortes la justa intervención que debe tener en el remate del *Boletín oficial* de la provincia, según las Reales órdenes que cita en la misma petición y otras causas de consideración, siendo, como dicen los exponentes y sabe la comisión, ser una carga que satisface á los pueblos mandada por el Gobierno; pero que está bajo la dependencia de las diputaciones provinciales, y deber suyo es mirar por sus representados.

La comisión es de dictamen pase esta petición recomendada al Gobierno, quedando copia en el Congreso.

Leído el 106 que dice:

Num. 106. Los oficiales de la clase de retirados que residen en la ciudad de Valencia hacen presente á las Cortes las privaciones que están sufriendo por lo poco atendidos en sus pagas.

No hubieran elevado esta justa queja al Congreso si no notaran la desigualdad con que en su misma clase son atendidos en otras provincias, sufriendo los peticionarios notable atraso en sus pagas desde que se estableció el sistema de centralización.

La comisión, no pudiendo mirar con indiferencia tan justas quejas, es de dictamen pase esta petición al ministerio de Hacienda, quedando una copia en el Congreso.

El Sr. COLLANTES (D. Antonio) apoyó la petición de estos retirados, manifestando que en todas las provincias se repetía esa desigualdad, con perjuicio de las clases que tantas privaciones han sufrido. Esto, dijo S. S., era por efecto de hacer la distribución de los fondos públicos sin atender á las reglas de justicia; y así es que había empleados que habían recibido las doce mesadas del año de 1841, con mas algunos atrasos; y que para probar esto no tenía mas que hacer ver que el tribunal supremo de Justicia se hallaba en ese caso, al paso que los jueces de primera instancia y promotores fiscales en muchas provincias se encontraban en la mayor miseria. Que también se ha pagado privilegiadamente á los individuos del tribunal de las Ordenes, a pesar de estar suprimido por el presupuesto del año pasado; y todo esto conduce á creer que se malversan los fondos públicos para satisfacer los sueldos á los que están mas cercanos al poder.

El Sr. ALONSO, *Ministro de Gracia y Justicia*: Se ha permitido decir el Sr. Collantes que el Gobierno malversaba los fondos públicos. Yo no puedo menos de rechazar con la mayor indignación semejante cargo, porque las razones con que lo ha manifestado son de todo punto infundadas.

Se ha quejado S. S. de que el tribunal supremo de Justicia haya percibido las mesadas correspondientes al año de 1841, y ademas parte de atrasos, al paso que los dependientes de los juzgados y promotores fiscales no perciben lo que les corresponde. El Congreso conocerá que al Ministro de Gracia y Justicia no le corresponde distribuir los fondos. El Gobierno ha hecho cuanto ha estado de su parte para que las consignaciones se cumplan; y si en algunas provincias ha habido inconveniente para satisfacer esas consignaciones, el Ministro de Gracia y Justicia ha tomado cuantas disposiciones oportunas ha podido para remediar el mal.

Se ha dicho también que el tribunal de Ordenes ha tomado las mesadas íntegras. Yo diré á eso que desde que se publicó la ley de presupuestos no perciben los individuos de ese tribunal sino el sueldo que les corresponde por cesantía, según la clasificación. Así, señores, verá el Congreso cómo los cargos quedan desvanecidos enteramente.

El Sr. COLLANTES (D. Antonio) dijo que se ratificaba en cuanto á la malversación, pues que aparece de un documento que tiene en la mano que se han dado cantidades ademas de las designadas por el presupuesto. Que en el de Gracia y Justicia, en la parte que se refiere al tribunal supremo de Justicia, se dice que se han pagado 1,599,697 reales, importe de su presupuesto en 1841, con mas 197,007 rs., y que se añade que esta cantidad satisfecha de mas proviene de que, ademas de las mesadas con arreglo á distribución, se entregaron á cuenta de 5200 rs. para atrasos, cuya cantidad se consignó sobre la Habana, según orden de 25 de Diciembre de 1840.

El Sr. ALONSO, *Ministro de Gracia y Justicia*: El mismo señor Collantes ha desecho en parte la equivocación que supone he cometido yo. Ha dicho S. S. que esas cantidades sobre la Habana en favor del pago de atrasos para los individuos del tribunal supremo fueron en virtud de una orden de 25 de Diciembre de 1840. De consiguiente aparece la imposibilidad de que hayan percibido en 1841 las cantidades que supone S. S.

El Sr. ALONSO hizo ver la justicia que hay para atender á todas las clases con igualdad, sean activas ó pasivas, pues estas ya tienen demasiada desgracia en sufrir el descuento que las corresponde, sea por jubilación ó cesantía.

El Sr. TEMPRADO contestó al Sr. Collantes defendiendo al Gobierno de los cargos hechos por el Sr. Collantes respecto á la preferencia que S. S. supone en el pago de haberes á los individuos pertenecientes al ministerio de Gracia y Justicia, y aplaude la orden de la Regencia provisional de 25 de Diciembre, porque atendió al triste estado en que se encontraban los magistrados del tribunal supremo por el atraso de veinte y tantos meses que sufrían.

El Sr. MENDIZABAL: Yo desearía que el Sr. Collantes, que hace cuatro meses es secretario de la comisión de Presupuestos, ya que ha tomado la palabra hubiera ilustrado al Congreso sobre ese medio radical á que ha hecho referencia para curar los males de que se ha lamentado. Voy yo á indicar aquí el medio por si la comisión de Presupuestos quiere adoptar estas ideas. Las Cortes deben decretar que se liquiden los débitos del tesoro hasta fin de 1841, y que las cantidades entregadas en 1842 por cuenta de haberes á los acreedores sean aplicadas á los haberes que decreten las Cortes en el presupuesto de

1842; todas las obligaciones del tesoro hasta 1841 deben dividirse en 25 series, y cada una de estas en cuatro secciones: las Cortes determinarían entonces al votar el presupuesto cuántas series son las que podrían satisfacerse con arreglo á los medios de que dispone la nación; y estos atrasos deberían llevar consigo el interés de 4 por 100.

Hecha la pregunta al Congreso de si se aprobaba el dictamen de la comisión, quedó este aprobado.

Se dió cuenta de un decreto expedido por el ministerio de Hacienda, en virtud del cual se ha servido S. A. resolver que quede sin efecto la firma autógrafa que por equivocación se estampó en el contrato sobre la capitalización de los intereses de la deuda extranjera en Londres y en París.

El Congreso quedó enterado.

El Sr. COLLANTES (D. Antonio) presentó al Congreso una exposición de varios curas párrocos y ecónomos del valle de Mena.

Se leyó la proposición siguiente de los Sres. Mendez Vigo, Lopez y otros: «Pedimos al Congreso se sirva declarar que se considere como tachada, nula y de ningun valor la firma de S. A. el Sr. Regente del Reino que aparece en cualquier contrato que tenga relacion con la administración pública.»

El Sr. LOPEZ: Yo no sé, señores, si en estas circunstancias podrá apoyar la proposición: cualquiera que conozca la práctica de estos cuerpos no podrá menos de convencerse de que ha sido un ardida la presentación del decreto que se ha leído antes de darse cuenta de esta proposición. Ayer también se discutió si el Congreso había de decidir ó no que había visto con disgusto que la firma del Regente del Reino estuviera asociada á la firma de particulares, y esta discusión se erró precisamente, á pesar de que había otras personas que tenían pedida la palabra, cuando cesó de hablar el Sr. Ministro de la Guerra; y esto no me parece conforme con los principios de equidad que deben reinar en el debate. Digo pues, señores, que yo no sé si podré apoyar la proposición, porque cualquiera dirá que puesto que el Gobierno ha dado una Real orden declarando que esa firma no tiene fuerza ninguna, parece que está conseguido el objeto: yo creo sin embargo que el Congreso está en diferente caso que el Gobierno, y que debe tomar también por sí esta resolución. Pero mis compañeros tendrán la bondad de decir si consienten que la apoye.

(Varios Sres. Diputados: Sí, sí.)

El Sr. LOPEZ: Pues entonces, Sr. Presidente, uso de mi derecho. Señores, el haberse traído aquí esa Real orden que se ha leído es la prueba mas convincente de lo fundadas que eran las razones que aquí se alegaron ayer en favor de la proposición que se presentó sobre la materia; y si el Ministerio no hubiera estado convencido de estas razones, no hubiera traído aquí esa Real orden. Yo, señores, soy siempre tolerante, y por lo mismo espero que sea lo que fuere lo que yo diga habrá tolerancia para conmigo. Diré palabras muy duras; pero si alguno como ayer he oido procurase llamarme al orden y á la cuestión, lo que no permito, porque solo reconozco este derecho en el Sr. Presidente; si se reproduciera lo que el otro día que salió la voz de al orden de aquellos bancos, miré y no vi á la persona que debía ser muy pequeña cuando yo no la vi; si se me interrumpiera, digo, el que lo hiciera no conseguirá mas que dos cosas; primera, hacer gastar doble tiempo, y segunda, que si había de hablar como dos hablaré como cuatro.

Señores, yo he oido aquí ayer doctrinas que me han causado grande extrañeza. El Sr. Diez dijo que los Ministros no son mas que secretarios del poder: me acuerdo que en una empeñada cuestión el actual Sr. Ministro de Estado, que militaba entonces en las mismas filas que yo, dijo precisamente lo contrario y defendió con extraordinario fervor que esa palabra Secretarios del Despacho debía suprimirse, porque solo podía usarse en los Gobiernos despóticos, donde todas las disposiciones se tomaban por el Rey, y no en los Gobiernos representativos donde los Ministros son responsables.

Yo no acabo de comprender, señores, algunas cosas que he oido. Para sostener aquellas doctrinas ha habido que incurrir por necesidad en una porción de contradicciones. El Sr. Ministro de Hacienda se levantó el primer día y dijo que había habido verdaderamente una falta; que esta falta era debida á él solo, y que era involuntaria: en seguida el Sr. Ministro de Estado dijo: distingúese, ha habido falta en las formas, pero no en la esencia; y despues los defensores del Ministerio sostuvieron que no había habido falta. Pero otra cuestión se ha involucrado aquí, á saber, si el acto de un Ministro podía hacer recaer la responsabilidad sobre todos los demas: todos los Ministros han estado por mucho tiempo en silencio hasta que se levantó el de la Guerra, y es de notar que en lugar de haberse levantado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, como el primero de ellos, tomó la palabra el Sr. San Miguel, que es el último: para que se vea el orden que reina en todo. Dijo pues el Sr. Ministro de la Guerra que había suya la responsabilidad, y en seguida levantándose el Sr. Ministro de Estado sostuvo que la responsabilidad nunca podría ser solidaria.

El Sr. Lujan habló de la tolerancia que debía haber en estos cuerpos; y efectivamente sin tolerancia es imposible que ningún país se instruya ni saque las ventajas que debe reportar del Gobierno representativo; pero S. S. no consideraba que al mismo tiempo que reclamaba tolerancia para sí propio dirigía acusaciones fuertes á la oposición diciendo que veía pasiones, y que no veía razón. S. S. estuvo muy desahogado en escoger el papel de Almazan en esa tragedia, porque Almazan era un príncipe galán, valeroso y de muy buenas calidades; y aquí podría yo decir á S. S. aquellos versos de la tragedia á que aludo, que empiezan *arrogante moro estás*.

Ha dicho el Sr. Posada que la oposición se presentaba poco generosa; que los partidos no perdonan. S. S. me permitirá que le diga, contestando á sus palabras, que hace algun tiempo que yo no estoy ni unido ni divorciado de ninguna fracción política del Congreso. Ilago la mayor parte de las veces de espectador tranquilo é imposible de las discusiones como lo hubiera estado ayer. Cuando me parece que se dice bien, aplaudo, cuando no, repruebo en el fondo de mi corazón.

Por lo que á mi parte toca debo decir que hubiera sido uno de los que mas fuertes cargos hubiera hecho á los Ministros; pero cuando vi que el Ministro de Hacienda, de una manera franca que le honra mucho, dijo que había habido falta; cuando vi que movido de un rasgo generoso echó sobre sí esa carga para relevar de ella á sus compañeros, cuando vi que ellos le dejaban como victima expiatoria, recordará el Congreso que dije: «por mi parte el Ministro de Hacienda está absuelto,» y por esta razón no quise firmar la proposición. Despues habló el Sr. Ministro de Estado, y como si viniera prevenido de todas armas para reconquistar el campo que habían perdido los compañeros, como si no hubiese confesado él mismo la verdad por la misma Real orden que aquí ha venido, dijo que no era decoroso, que no estaba en las prácticas parlamentarias sostener lo que expresaba la proposición.

Repito, señores, que despues de haber oido la manera noble y generosa con que se produjo el Sr. Ministro de Hacienda, no hubiera podido yo articular una sola palabra, porque me afectó sobremedera; pero cuando vi lo que dijo el Sr. Ministro de Estado, me exalté hasta tal punto, que desde entonces le declaro guerra abierta, sin tregua de consideración alguna. ¿Para qué sirve la firma del Regente? Para nada. Yo pregunto, ¿en qué concepto firmó el Regente del Reino? ¿En concepto de hombre público ó de particular? Si en concepto de hombre público no ha podido firmar; si ha firmado como hombre particular es claro que estas firmas de particulares no deben ponerse en un contrato público. De todos modos ha sido una inadvertencia culpable: mas diré: no ha sido una inadvertencia, ha sido una falta, porque de la primera contrata donde se estampó la firma á la adición, en que también se puso, han pasados mas de tres meses.

Se dice que esta es una cuestión insignificante; yo por el contrario creo que tiene una relación muy determinada con un sistema.

La proposición que se discute es muy diferente de la de ayer. Ayer se trataba del gusto ó disgusto que el Congreso había tenido de ver la firma. Hoy se trata de que desaparezca esta firma; y puesto que estamos conformes y convenidos, según aparece de la Real orden, no creo que se debe insistir mas sobre este punto. Sin embargo, quedará toda-

via algun escrúpulo en el ánimo de ciertos Diputados, que creen que afecta á la opinión del Gabinete, que le censura agríamente y que tendrá que salir.

En efecto, señores, aprobada esta proposición, no tendría mas recurso que retirarse, porque este solo acto basta para desacreditar. Debe dejar esos bancos, mucho mas cuando debían haberse retirado cien veces, porque otras tantas ha sido derrotado; cuando ha sido acusado de haber infringido el art. 74 de la Constitución tomando dinero sin permiso de las Cortes; cuando ha sido acusado de haber faltado á las leyes dando libranzas sobre las rentas del próximo mes de Diciembre; cuando ha sido acusado de haber infringido la ley de Presupuestos no haciendo ninguna reforma de las acordadas por ellas; cuando se han hecho 27 contratos desde Diciembre hasta aquí sin recibir mas que un papel por del que se ha dado, no puedo yo menos de desear que saliendo pronto de esta situación entremos pronto en otro camino.

En la opinión de muchos Diputados existe un recelo que los hace tímidos, porque dicen ¿quién vendrá despues? Ese prevencin los arredra; esta es una opinión muy generalizada, y yo la quiero combatir, venga quien quiera. Yo no los he de designar, otra es la persona que tiene que nombrarlos. Si el Gabinete que sucediera al actual fuera malo, dispuesto estaría yo siempre á combatirlo.

Hay otra escuela que se conoce en España hace mucho tiempo, que es muy antigua, para quien los Ministros son impecables: creen que porque lo hacen amigos suyos está bien hecho. Yo lo digo con franqueza; esto podría ser una virtud doméstica ó particular; pero considerada políticamente es una falta de mucha trascendencia.

Señores, diré solo una cosa para concluir. Se ha hecho uso de la firma del Regente del Reino con un objeto mercantil, rebajando su dignidad, y fomentando una reputación que en mi concepto no debía haberse fomentado. La proposición que yo he suscrito tiene por objeto evitar que esto se repita. Espero que el Congreso la tome en consideración, y repito que desde ahora para en adelante declaro á los Ministros la guerra sin tregua ni consideración alguna.

El Sr. GONZALEZ, *Ministro de Estado*: El Sr. Lopez acaba de hacer la repetición del discurso que pronunció cuando se discutía el voto particular del Sr. Muñoz Bueno, y el mismo discurso que sin duda tenía preparado para la discusión de ayer. Si se hubiera tratado de una cuestión extranjera que no hubiera tenido contacto alguno con la presente, hubiera estado muy á propósito también. S. S. tiene mania con el Ministerio, y venga bien ó venga mal ataca á los Ministros porque no dejan estos bancos, porque han sido derrotados, porque no tienen la opinión del país, porque no saben gobernar, porque carecen de capacidad; ese es su tema constante. Dice S. S.: Desde hoy le haré la guerra, y guerra sin tregua. El Ministerio ha sufrido la guerra del Sr. Lopez antes de nacer. Antes de ser nombrado este Ministerio el Sr. Lopez le estaba haciendo la guerra cruda que hoy le hace; porque está apoderado, repito, de una especie de mania que venga bien ó mal, siempre le ha de atacar.

S. S., sin respetar las relaciones que en otro tiempo nos han unido, me trata de una manera que nunca ha tratado á nadie, ni aun á los hombres que mas han distado de S. S. por tener un sistema político enteramente contrario. Yo apelo á todos los que me escuchan; ese tono grave, ese modo de expresarse, esas palabras que se profieren de esta ó de la otra manera para atacar al Ministerio sin valerse de las razones en las cuales se podría fundar, demuestran bien á las claras la intención que tiene S. S. de ofendernos sin detenerse ni reparar en los medios.

S. S. acaba de decir que lo que ha hecho el Ministerio dirigiendo la Real orden que hoy se ha pasado al Congreso, ha sido una intriga. Aquí no se gobierna con intriga, sino con principios. Permítame S. S. que le diga que la persona que habla es incapaz de intrigas, ni usará jamás esos medios para servir á su país. El Ministerio tiene principios fijos de los cuales no se separa nunca. Con ellos ha gobernado y gobernará, cualquiera que sea el deseo que tenga en sus intenciones particulares. El Ministerio gobierna con los principios de la Constitución, de los cuales ni se ha separado ni piensa separarse nunca.

Ha querido el Sr. Lopez impugnar hasta la votación que ayer tuvo por conveniente el Congreso. No quiero ocuparme de esto; S. S. conoce los respetos que se deben á una resolución tomada ya, de la cual no se puede hablar para atacarla.

No quiero valerme de armas prohibidas y vedadas: me bato siempre con armas nobles y leales. Si se pudieran poner á la vista todos los actos del Sr. Lopez se vería que no ha hecho nada útil al país en los días que ha estado en el Ministerio. (*Rumores.*) ¿No he de poder decir lo que me parece, no he de poder decir lo que siento, no he de poder decir la verdad? (*Muchos Sres. Diputados.* Sí, sí, debe decir cuanto quiera.) Yo que siempre me he sacrificado por el bien del país, yo que siempre he hecho cuanto he podido para conseguir el triunfo de la libertad, yo que continuo en este sitio sufriendo lo que no sufriría como particular, á pesar de que no es una prebenda, ¿no he de recordar los hechos de los que tan injustamente me atacan? De intrigas se dice que se vale el Gobierno para evitar esta discusión. Esa Real orden estaba extendida ayer, y no se trajo al Congreso por esperar á que se votase la proposición para que no se creyese que se empleaba ese medio á fin de alterar la resolución. Hoy la remite el Gobierno conforme con la opinión general del Congreso y con la que él tenía formada, como repitió mas de una vez, y se dice que ha sido una intriga, que ha obrado mal. Si se conforma malo, si no se conforma por.

Y qué, ¿ha cometido el Gobierno algun pecado con seguir la opinión general del Congreso? Pues sí no solo se ha conformado con esa opinión, sino que lo ha estado desde el primer día en que se suscitó esa cuestión, ¿se le podrá hacer al Gobierno el cargo de que es intrigante? El Sr. Lopez conocerá que no hay ningun motivo para creer que ha habido intriga por parte del Gobierno para mandar esta orden aquí, y yo le voy á hacer ver á S. S. que no se puede aprobar esa proposición. En la cuestión de que se trata no se podía haber hecho otra cosa que la que ha hecho el Gobierno; ¿y qué significará esa declaración del Congreso aprobando la proposición? ¿Es por ventura un mandato que se hace al Gobierno? No: ¿que el Gobierno obre en consecuencia de esa declaración? Tampoco: ¿pues qué es lo que se hace con esta declaración? ¿Por ventura es con el gusto de que quede aquí consignada y no tenga efecto alguno? Si no es mandato, si al Gobierno que ha cometido esa falta le corresponde el corregirla y la ha corregido con franqueza, ¿qué necesidad hay de que se admita á discusión esa proposición?

Respecto á lo que S. S. ha supuesto que he dicho yo de responsabilidad, permítame que le diga que yo no pude decir tal cosa. Si se tratase de la responsabilidad en los actos de la administración pública, desde luego digo que en todos los actos graves que se tratan en Consejo de Ministros, la responsabilidad cae sobre todos. En los que solo interviene el Ministro del ramo, la responsabilidad es lo que dice la Constitución del Ministro: esa es mi teoría y esa es mi doctrina, y no puede ser otra cosa, porque hacer responsable á una persona que no ha tenido conocimiento de un acto que ha sido ejecutado por otra, no cabe en el sistema representativo.

También ha hablado el Sr. Lopez de que el Gobierno no tenía color político, y que había cometido muchos abusos. Piense como quiera S. S. de los actos del Gobierno, le diré que para hacer el bien del país no se necesita color político; pero si los abusos á que S. S. se ha referido son de los que ha hecho mención el día pasado, así como los Sres. Burriel y Muñoz Bueno, de que las tropas no tenían para vivir, y que el clero estaba desatendido, yo le contestaré que el clero en la actualidad, con la ley que han votado las Cortes, está mas atendido que nunca. El clero parroquial se encuentra atendido con preferencia á todo, y mas de lo que S. S. cree; y en cuanto á los demas que no tienen opinion á la ley de culto y clero, como el infeliz que se le presentó á S. S. en el viaje, el Gobierno los tratará como á los demas españoles que se hallen en igual caso.

También ha dicho el Sr. Lopez que cuanto mas graves eran las cuestiones, menos las entendía el Ministerio. S. S. en esa parte podrá ser todo lo entendido que se desee; y si quiere medir la capacidad del Ministerio en cualquier cuestión, es árbitro para hacerlo; colóquese si quiere á la altura de los individuos del Ministerio; pero no están

En esas palabras en sus labios cuando ha pasado por este crisol, y ese argumento podría hacerlo otro que no hubiera pasado por él; pero no S. S.

También ha dicho S. S. que el Ministerio no miraba por la dignidad del Regente; y yo debo decirle que si que mira; y si ha aludido a la firma del Regente, puesta en ese contrato, el Gobierno ha manifestado con él era su opinión, y de consiguiente todo cuanto se diga sobre el particular expresa nada.

No quiero molestar por mas tiempo al Congreso. Me parece que he contenido á los principales argumentos del Sr. Lopez, que se habrá penetrado de que el Gobierno no ha intriguado, y que únicamente lo que ha hecho ha sido anticiparse á remediar el mal que con esa proposición se quiere remediar.

El Sr. LOPEZ (rectificando): En prueba de mi buena fe diré á S. S. que si la palabra *intriga* ha salido de mis labios, ha sido en el calor de la improvisación; prueba de ello que en el momento que se me dijo de ella S. S. pedí la palabra para rectificar; pero no me quiso or sin dula por ser esa palabra la base de todo su discurso. Mas si esa palabra la ha creído S. S. ofensiva, mas lo eran las que el Sr. Ministro de la Guerra dirigió ayer al Congreso diciendo: «que el que no hubiera comprendido la cuestión, ó tenía la cabeza estrecha ó el corazón viciado», y sin embargo todos guardamos silencio. ¿Y ahora se vienen á dirigir cargos por esa palabra? Además, señores, que ¿puediera yo haber usado de esa palabra haciendo referencia á otras cosas, porque patente está aquí y en todas partes la manera con que se formó el Gabinete, y los medios hasta aquellos que se emplearon?

En cuanto á lo de amigo y enemigo solo puedo decir á S. S. que lo he visto muchas veces, y no me ha saludado. Sin embargo me he referido de las vanidades mundanas.

El Sr. GONZÁLEZ, *Ministro de Estado* (rectificando): Rectificaré algunos hechos con la mayor brevedad posible.

Respecto á la palabra *intriga* reconozco que puede haber salido de boca de S. S. en el calor de la improvisación, y nada tengo que decir.

También debo rectificar la inteligencia que ha querido dar S. S. á las palabras del Sr. Ministro de la Guerra. Cuando las prefería no se dirigía á ningún Sr. Diputado, y hablaba únicamente de las personas.

En cuanto á lo de opinión pública estoy autorizado para decir á S. S. que se equivoca, pues el Ministerio no reconoce otra que la representada por la mayoría de las Cortes. Cuando S. S. vea que la mayoría está contra él en una cuestión importante, sabrá lo que ha de hacer en ese caso.

Ha dicho también el Sr. Lopez que se emplearon *medios asquerosos* para la formación del Gabinete. Yo creo, señores, que estas palabras no pueden decirse seriamente que se encuentra en esa silla. (*El señor Vadillo hace con la cabeza un movimiento afirmativo.*) Esto fue lo que yo hice. Desgraciadamente todavía estaban vivas las pasiones, ó se creía que la aceptación era muy difícil, ó por otras graves consideraciones: lo cierto es que no pude reconciliar los ánimos, y en esta situación me presenté al Regente del Reino, y le manifesté que no habiéndose cumplido mi deseo, renunciaba la autorización, y en efecto la renuncia se aceptó, y yo quedé retirado. Se llamaron otras personas para la formación del Ministerio, y esto, no perteneciéndome á mí, lo debo respetar. Lo cierto es que nada se resolvió; y finalmente habiéndose ido yo vuelto á llamar, se organizó el Gabinete actual, y se organizó parlamentariamente.

El Ministerio actual, por mas que diga el Sr. Lopez, representa la opinión de las Cortes, opinión que ha representado en una cuestión grave é importante, y el Sr. Lopez puede tener la seguridad de que para la formación del Ministerio actual no se han empleado medios asquerosos, pues ni el Ministro de Estado ni ninguno de sus compañeros, ni como hombres públicos ni como hombres privados han apelado nunca á esa clase de medios.

También ha dicho el Sr. Lopez que cuando yo proferí la palabra *intriga* le habia oído pedir desde su asiento la palabra para hacer una rectificación, y que sin embargo aparentó no haberle oído para fanfar de sus castillos en el aire. S. S. puede estar seguro de que si le hubiera oído hubiera accedido con el mayor gusto á que rectificase aquella expresión, pues me hubiera evitado el trabajo de haberle contestado, excusandome el entrar en contestaciones, para mi muy desagradables.

Ha hecho asimismo S. S. alusión á la amistad particular. S. S. se ha quejado de una falta que habrá tal vez podido cometer involuntariamente; pues debe saber que no soy capaz de negar un acto de cortesía ni á S. S. ni á nadie tampoco.

Ha hablado el Sr. Lopez de si el Ministerio contesta ó no á los cargos que se hacen. Yo diré á S. S. que el Ministerio ha contestado y está pronto á contestar á todo género de interpelaciones, y que nunca rehuye la responsabilidad que pueda haberle, sin que sirva decir que ayer trataba de evitarla, porque ayer, como ya he dicho, no se trataba de una cuestión de responsabilidad; no, era una cuestión de honor, y esta clase de cuestiones no se deben confundir nunca con las de responsabilidad.

He dicho bastante, señores, para manifestar á los Sres. Diputados que no ha estado en el ánimo del Gobierno agriar esta cuestión, y el Sr. Lopez me hará la justicia de creer que no soy capaz de valerme de los medios á que ha aludido.

El Sr. SAN MIGUEL, *Ministro de la Guerra*: Siento, señores, entrar de nuevo en una cuestión que yo creía terminada, pues despues de haber dado ayer las explicaciones que oyó el Congreso, y con las cuales quedó satisfecho el Sr. Alonso, no creí que se volviese á reproducir. Yo tengo demasiada educación y un profundo respeto á las personas para que jamás trate de insultarlas; y el Congreso está bien penetrado de la deferencia con que trato á todos sus individuos para creer que en mi corazón quepa nunca la intención ni el deseo, no digo de insultar, pero ni de ofender en lo mas mínimo la justa susceptibilidad de un Sr. Diputado. No admito, pues, que se me atribuya esa intención, ni al pronunciar aquellas palabras en el calor de la improvisación, pues las he repetido y voy á volver á repetir. Hablé, señores de cabeza estrecha y de corazón viciado, y estas expresiones las he proferido sin que pudiera ser mi intención dirigirlas á ningún Sr. Diputado; y el objeto á que las explicaba justificaba del modo mas victorioso mi intención. Yo dije en aquella discusión una cosa clara, evidente, terminante, que nadie puede negar: tal era, que la persona que despues de haber oído las francas explicaciones que se habian dado, creyese aun que se había puesto esa firma con el objeto de rebajar en lo mas mínimo la dignidad del Regente del Reino, ó tenía la cabeza estrecha ó el corazón viciado. Por eso mi discurso tuvo por objeto decir á los Sres. Diputados: «Votad pronto, no discutais, porque la discusión está terminada.» Y cuando se trata, señores, de una cuestión tan sencilla, tan fácil y tan clara, la persona que no puede comprenderla se puede decir que tiene cabeza estrecha. Los Sres. Diputados pues deben estar convencidos de que mi expresión no recae sobre nadie, y así la reconocieron todos los señores, pues el Sr. D. Juan Bautista Alonso que acaba de hablar, y los que despues han hablado, no ha reclamado ninguno contra esas palabras. El Sr. Lopez los ha recordado con cierta profunda ironía manifestando ayer el Sr. Ministro de Hacienda que había in-

currido en una equivocación, y S. S. mismo ha asegurado lo que yo expuse despues, á saber, que era preciso hacer una injusticia al corazón para no creer en la sinceridad de sus intenciones. Esto he dicho, esto repito y en esto insisto.

Por lo demas diré para concluir que los señores que están sentados en esos bancos saben bien que yo que algún día tuve la honra de ocuparlos, no soy capaz de dirigirles, no digo un insulto, pero ni sombra de insulto siquiera.

Se leyó á petición de un Sr. Diputado la Real orden referida á este asunto, y remitida por el Sr. Ministro de Hacienda, de que se dió cuenta al principio de la sesión.

Se preguntó si se tomaba en consideración la proposición del señor Mendez Vigo, y siendo nominal la votación sobre esta pregunta, á petición de muchos señores, fue desechada por 91 votos contra 59 del modo siguiente:

Señores que dijeron no:

Huelves, Roda, Laserna, Gonzalez (D. Antonio), Alonso (D. José), Surrá, San Miguel, Pastor, Guibert, Madoz, Moya, Temprado, Pedrajas, Leiva, Alonso (D. J. B.), Arias Seoane, Baeza, Inigo, Saenz, Pratosi, Mateo, Gamboa, Altuna, Posada, Viens, Zaldivar, Proyet, Go-yeneche, Polo, Belinchón (D. M.), Belinchón (D. B.), Ramírez, Suarez, Lujan, Rodriguez Leal, Becerra, Canabete, Gil Muñoz, Villalobos, Sardi, Cuenca, Secades, Aldecoa, Varona, Villamil, Diez, Congi, Gomez Acebo, Cantalapiedra, Montañés, Cabello, Milagro, Bru, Cabra, Moran, Ruiz del Arbol, España, Morate, Vidal, Alfaro, Sanchez Silva, Pareja, Garcia de Ceballos, Villalobos, Ceballos, Gil (D. Alfonso), Garcia, Fernandez de los Rios, Argüelles, Escalante, A. Zamora, Gil (D. Juan), Garcia Suelto, Garcia (D. J. L.), Santibañez, Escorial, Quinto, Muñoz, Silva (D. Hipólito), A. Cordero, Silvela, Bardaji, G. Jove, Trueba, Gonzalez (D. Francisco), Fariñas, Mascarós, Ferriol, M. Sotomayor, Estirico, Diez Gil.

Señores que dijeron si:

Domenech, Garcia Uzal, Llamas, Delgado, Rodriguez (D. Faustino), Orejero, Verdú, Otero (D. Manuel), Collantes (D. Antonio), Lanza, Alvaro, Peña, Bonet, Collantes (D. Vicente), Velo, Garrido, Serano, Gonzalez Bravo, Lopez (D. Joaquín), Galvez Cañero, Llamas, Muñoz Bueno, Monedero, Suarez (D. José), Burriel, Cantero, Olóza-ga, Ferro, Garcia, Gil (D. Pedro), Aillon, Espronceda, Almonaci, Mata, Degollada, Llacayo, Castañs, Viadera, Ametller, Alcorisa, Necedal, Romero, Torrente, Cortina, Llinás, Somoza, Otero, Fernandez, Bonols, Suances, Pardo, Viarregut, Vacas, Azarate, Crespo, Fernandez Cano, Mendez Vigo, Mendizabal y Sr. Vadillo.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Olóza-ga tiene la palabra para anunciar una interpelación.

(*Movimiento general de atencion. Muchos señores se aproximan al banco del orador. Profundo silencio.*)

El Sr. OLOZAGA: Señores, conforme al reglamento, y con arreglo á las prácticas parlamentarias, voy á anunciar una interpelación al Gobierno; y al hacerlo no me corresponde á mi otra cosa sino explicarme de un modo explícito, pues reconozco en el Sr. Ministro de Hacienda, á quien va dirigida, el derecho de contestar ó no en el momento; y en el caso de contestar, señalar el día que tenga por conveniente. El objeto de mi interpelación es el que va á oír el Congreso. (*Atencion.*) Segun se ha dicho aquí por varios Sres. Diputados, y segun confesion misma de los Sres. Ministros, la respetable firma del Regente del Reino se ha puesto en un documento por una equivocación.

El hecho es de mucha gravedad, de inmensa trascendencia; y como hay circunstancias que prueban esta gravedad, yo me creo obligado á llamar la atencion del Congreso y del país entero sobre estas circunstancias.

Yo hubiera deseado hacerme cargo de esto en la discusión que se suscitó ayer, ó en la de hoy; pero no me ha tocado la palabra, y por eso he votado que se tomase en consideración la proposición que se acaba de desechar, solo por poder hablar en cuestión tan importante. Pero no habiendo conseguido esto me levanto por primera vez á hacer una interpelación. El objeto de la interpelación consiste en saber si el Sr. Ministro de Hacienda está dispuesto á manifestar en el Congreso las circunstancias de esa equivocación; si fue de S. S. únicamente ó si hubo alguna otra persona que tuviera parte en ella; cuándo se conoció la equivocación; cuándo se pusieron las firmas que se encuentran en ese documento; si se pusieron con el orden con que estan escritas ó si ese orden se alteró; en una palabra, todo lo que pueda hacer conocer este hecho singularísimo, este hecho grave, y dejar en el lugar que le corresponde á una persona cuyo brillo y prestigio á todos nos interesa conservar.

Este es el objeto de la interpelación, y la juzgo de importancia por la relación que puede tener con algunas palabras que aquí se han dirigido relativas á ese personaje. Sirvase pues el Sr. Ministro de Hacienda señalar el día en que podrá contestar.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*: El Sr. Olóza-ga acaba de anunciar una interpelación, que como conocerá el Congreso, es sobre un asunto que á mí me pertenece particularmente, y por la misma razon creo que debo manifestar á nombre del Ministerio que este no tiene inconveniente en que las cosas se vean tal como son y tal como han pasado. Así yo prometo á S. S. decir todas las circunstancias, aun las mas minuciosas que hayan tenido lugar. Pero quiero que S. S. me dé tiempo hasta mañana para poder contestar.

El Sr. OLOZAGA: Ya he dicho antes que reconozco el derecho que tiene el Sr. Ministro de aplazar la cuestión para cuando juzgue conveniente. Imponía mucho la verdad en este asunto: S. S. lo reconocerá, y para eso se necesitan datos y antecedentes que no pueden tenerse en el momento. Así yo dejo á la discreción de S. S. señalar el día en que pueda contestar.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*: Quisiera que el Sr. Olóza-ga marcara bien los hechos sobre que ha de girar la interpelación. Yo estoy interesado personalmente, como conocieran S. S. y el Congreso, en los puntos que ha tocado, y antes quisiera que se pusieran en claro todos los antecedentes que hay sobre la materia.

El Sr. OLOZAGA: Los hechos sobre que trato de interpelar al señor Ministro de Hacienda se reducen: primero, á saber si fue únicamente de S. S. la equivocación de que se trata; segundo, si las firmas que contiene ese singular documento se han puesto por el orden que les veo, ó si ese orden se ha alterado; y tercero, las circunstancias que crea el Sr. Ministro que pueden contribuir para que el Congreso y el país, tan interesados en el decoro del Gobierno del Estado, puedan formar un juicio exacto en una materia de tanta gravedad.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*: Me parece que á los hechos á que se ha referido S. S. podrá contestar mañana ó pasado mañana.

El Sr. OLOZAGA: El negocio es árduo, y está interesado el honor de un compañero nuestro y el de un Ministro de la Corona á que se ponga en claro. S. S. es libre para señalar el día en que quiera contestar; si no puede mañana, sea otro. Es la primera interpelación que hago, porque temo el abuso de ellas, y cuando la hago es porque la creo de importancia para el país; si así no fuese, si produjese otros resultados mi intención me salvaría.

Terminado este discurso salen muchos Sres. Diputados. Se aprobó sin discusión el dictamen de la comisión mixta sobre concesión de pensión á Doña Lucía Garcia de la Reina.

Se consultó al Congreso si habría mañana sesión, y despues de decirse que no, á pesar de algunas voces pidiendo que se contasen los votos, se levantó la sesión.

Eran las cuatro y cuarto.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### TURQUÍA.

Constantinopla 25 de Marzo.

El Gobierno trata de verificar el armamento de la escuadra, y esta se estableciera entre los Dardanelos y el Bósforo. Otras ve-

ces no se adeptaban estas medidas hasta el mes de Mayo. Pero ahora se cree que las circunstancias exigen adelantar esta época.

Se han establecido hospitales ambulantes en el ejército turco en Romelia, y los turcos tienen á su servicio gran número de médicos y farmacéuticos. (*Gaz. univ. de Leipzig.*)

## GRAN BRETAÑA.

Londres 15 de Abril.

Por el buque correo *North América* se han recibido noticias de New-York del 19 de Marzo. Los Bancos habian vuelto sucesivamente á pagar en metálico, lo que obligaba á algunos de ellos á suspender los pagos. El cambio sobre Londres estaba de 107½ á 107¾, sobre Paris de 5-35 á 5-32½.

Por la misma via sabemos que Rosas habia hecho dimisión de las funciones de la República argentina, solicitando que la legislatura eligiese otro Presidente: se cree que no será reemplazado por otro.

Ha habido una nueva acción entre las escuadras de Buenos-Aires y de Montevideo. Ambos partidos han perdido algunos hombres, y han vuelto á entrar en sus puertos respectivos.

## FRANCIA.

Paris 16 de Abril.

La mayoría de 106 votos obtiene los por sir Roberto Peel el contra la moción de lord John Russell, cuyo objeto era el de echar abajo las propuestas ministeriales concernientes al impuesto sobre la renta, ha ocasionado en Londres una subida en los consolidados, la cual ha sido fortificada por el movimiento de favor que se manifestó ayer en nuestra Bolsa. El bill todavía podrá ser atacado en sus diferentes fases por la oposición; pero el éxito está al parecer asegurado.

Una petición presentada en la Cámara de los Lores sobre el impuesto, y en la cual los peticionarios se lamentan de haber sido engañados por sir Roberto Peel, ha proporcionado á lord Wellington la ocasión de hablar con energía en honor de sir Roberto. Pero lord Western, que ha presentado la petición, ha dicho que sir Roberto, en vista de la conducta que habia seguido en 1838, 1839 y 1840, habia con efecto hecho creer que seguiría otra marcha, y que los peticionarios estaban en su derecho. Segun se ve, el debate sobre el impuesto debe ser muy animado en la Cámara de los Lores. (*Comm.*)

## MADRID 23 DE ABRIL.

Las primeras horas de la sesión de hoy se han consumido en el Congreso con el examen de varios dictámenes de la comisión de Peticiones, señalados en la orden del día como sábado. La que fue mas debatida fue la petición hecha por algunos retirados en Barcelona que se quejaban del atraso con que percibian sus haberes por el tesoro: tomó de aqui ocasión el Sr. Collantes (D. Antonio) para suponer malversación en los fondos del Estado, haciendo diferentes comparaciones, contraidas con particularidad á los funcionarios en la administración de justicia, y de las cuales resultaban mejor ó mas convenientemente pagados unos que otros. El Sr. Ministro del ramo y el Sr. Temprado han dado cumplida contestación al Sr. Diputado, explicando las justas causas de la desigualdad en que fundaba sus acusaciones el Sr. Collantes.

Pasóse luego á otro asunto, y dióse lectura de una orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, fecha de ayer, en la cual se declaraba que la firma de S. A. puesta en el contrato de 15 de Octubre no produjese ningún efecto.

A pesar de esta declaración solemne, hecha por el Gobierno, el Sr. Lopez y los demas firmantes de la proposición de que se dió cuenta al terminar la sesión última, relativa á que el Congreso hiciese igual declaración, insistieron en llevar adelante su propósito, prorumpiendo en quejas amarguissimas contra la administración, y trabandose en lucha enardecida con los individuos que componen el Gabinete.

El Sr. Ministro de Estado respondió con entereza á un empeño tan decidido como inesperado de agotar esta materia hasta en sus últimas y mas acibaradas heces. Rechazó el Sr. Ministro la nueva proposición como impropriedad despues de la solemne declaración hecha por el Gobierno en la orden de que acaba de hacerse lectura: mas como sus autores insistiesen en que se tomase en consideración, fue preciso apelar á votación nominal, en la que fue desestimada por el Congreso con la grande mayoría de 91 votos contra 59.

Terminado al parecer este desagradable asunto, reclamó la palabra el Sr. Olóza-ga para anunciar una interpelación al Sr. Ministro de Hacienda. El objeto era resucitar otra vez el anterior negocio, y los extremos á que el Sr. Diputado se dirigía reducidos á que se le contestase si la equivocación padecida al estamparse en aquel contrato la firma del Regente era solo del expresado Sr. Ministro, y si el orden con que las firmas aparecian era tal como en el documento se observaba, ó si habia sufrido posteriormente alguna alteración. El Sr. Surrá manifestó que contestaría á la mayor brevedad posible, necesitando recordar estos pormenores, y asegurarse bien de las circunstancias sobre que se le interrogaba. El señor Olóza-ga reconoció el derecho que al Sr. Ministro

asistia para aplazar la respuesta, y con buena fe le excitó á que se tomase todo el tiempo necesario.

Con esto no podrá decir nadie que haya dejado de ser considerado ni tratado este enojoso incidente bajo todos los puntos de vista con que puede presentarse cualquiera negocio en nuestros parlamentos.

El Congreso acordó que no hubiese sesion mañana.

En la interpelacion que tuvo lugar en el Congreso en la sesion del 21, pronunció el Sr. Ministro de la Guerra el siguiente discurso como rectificacion, al cual no dimos lugar en nuestras columnas por no haberse oído bien; y hoy, atendida su importancia, nos creemos en el caso de insertarle:

El Sr. SAN MIGUEL, *Ministro de la Guerra*: Tengo deseos muy grandes de que se acabe la interpelacion, porque no conduce á nada, como todas las interpelaciones; pero es deber del Gobierno y deber personal el rectificar una expresion del Sr. Mata á que ha contestado el Sr. Ministro de Estado, mas no con aquella extension que yo deseara.

El Sr. Mata ha hablado de persecuciones en el ejército contra oficiales por sus opiniones liberales y por su adhesión á la Constitución que nos rige. Señores, esta especie no es cierta; yo rechazo esta acusacion, porque si me constara que un oficial del ejército habia sido mortificado en lo mas mínimo por sus sentimientos liberales, yo castigaria severamente al jefe culpable de una falta tan grande y trascendental. El Gobierno, amante de la Constitución, y que tanto se sacrificará por sostenerla, no sería inconsecuente hasta el punto de permitir que se castigase á los oficiales del ejército por este amor á la Constitución, como dice el Sr. Mata.

En Octubre del año pasado, cuando se presentaba tan sombrío el horizonte de España, el Gobierno expidió una circular por mi ministerio, como por otros, para que aquellos hombres que mereciesen poca confianza á sus jefes fuesen separados en atencion á lo critico de las circunstancias. Se sabe que fueron separados muchos gefes y funcionarios publicos, y hasta ahora no ha habido ningun motivo de arrepentirse de haber tomado esta medida, porque, como digo, en circunstancias criticas y apuradas se echa mano de cualquier recurso. Se aplicó esta medida en el ejército como en los demas ramos del Estado; fueron separados muchos gefes y muchos oficiales. Desde que acabó lo critico de las circunstancias han sido separados algunos; pero ha habido una circumpeccion y una mesura en este particular que yo no creo sea objeto de censura ni de animadversion para nadie.

Yo, señores, soy hombre de mis principios, jamas los he abandonado; el amor á la Constitución y á la libertad está mas arraigado en mi corazon que en el del Sr. Mata por la sola razon de que tengo el privilegio de ser mas viejo ó tener mas años, no porque yo me crea superior al Sr. Mata en amor á la libertad, sino porque soy mas antiguo y mas veterano en sus filas, y á fuer de veterano, á fuer de hombre que no ha contradicho sus principios nunca, que los ha seguido con constancia, y á fuer de hombre á quien no se puede echar en cara la menor apostasia en que haya incurrido, no podia disponer, no podia consentir ni tolerar que en el ejército se castigase á nadie solo por el hecho de amar la Constitución, la Reina constitucional y las leyes que nos rigen.

Yo quisiera que se me citasen esos ejemplares escandalosos que se suponen para tomar las providencias convenientes á fin de castigar á los gefes que se hubiesen excedido. Hago esta declaracion aquí en público porque sepa el ejército y sepa toda la nacion, y sepa el mundo entero que el Gobierno y el Ministro de la Guerra son tan amantes de la libertad y de las instituciones que la alianzan como el primero, y tienen dadas pruebas de ello.

Ya he dicho en otra ocasion en este banco que los oficiales del regimiento de San Fernando no fueron separados ni castigados por su amor á la Constitución; lo fueron, señores, por infractores de la disciplina militar que debe conservarse pura, sin que sirvan nunca de excusa para quebrantarla los principios ni los sentimientos. El amor á la libertad y á las instituciones no debe alegarse jamas como pretexto ó capa para cubrir faltas de subordinacion. Si bien se averigua y analiza la historia de esos oficiales separados, se verá que en vez de ese amor á la libertad hay en su conducta faltas graves contra la subordinacion y disciplina. Por lo demas poco tiempo hace que en este mismo sitio por un Sr. Diputado se me denunció una medida que se habia tomado por ignorancia ó falta de datos: y yo inmediatamente tomé mis informes, y un oficial que habia sido colocado indebidamente fue separado de las filas. Así que, señores, es inexacto decir que los oficiales son separados por ese motivo, así como lo es y lo será siempre que los oficiales del regimiento de San Fernando no lo fueron por esa causa, sino por faltas de subordinacion y disciplina. Yo creo por tanto, que si bien estas especies son acogidas y se vierten aquí por un exceso de celo y de amor á la libertad, deben no obstante no aventurarse, á no haber una entera seguridad de la exactitud de los hechos que se denuncian. Téngase entendido por todos que los oficiales ó gefes militares que sean victimas de una injusticia real y verdadera, encontrarán siempre un protector natural en el Gobierno actual, y en mi un hermano que atenderá siempre al reparo de las injusticias.

*Proyectos de ley sobre organizacion y atribuciones de las diputaciones provinciales y gefes políticos, leídos por el señor Ministro de la Gobernacion de la Península en la sesion del día 18 de Abril de 1842.*

(Continuacion)

TITULO IV.

De las sesiones.

Art. 56. Las diputaciones provinciales celebrarán anualmente dos reuniones ordinarias: la primera principiará el 9 de Marzo y concluirá el 50 de Abril, y la segunda tendrá lugar desde 1º de Diciembre hasta el 31 de Enero del año siguiente: estas sesiones podrán prolongarse por quince dias mas en cada uno de sus plazos, y tambien reunirse la diputacion en épocas extraordinarias, siempre que el Gobierno ó el jefe político lo consideren necesario.

Art. 57. Toda reunion de las diputaciones provinciales fuera de los casos y épocas fijadas es nula y de ningun valor cuanto en ellas se acordare, sin perjuicio de la responsabilidad en que por ello incurren los diputados.

Art. 58. El jefe político ó quien hiciere sus veces es el presidente nato de la diputacion provincial. Cuando este no asista en virtud de sus ocupaciones perentorias, enfermedad ó ausencia, presidirá el diputado vicepresidente, que elegirá la corporacion en la primera sesion de sus reuniones, ora sean ordinarias, ora extraordinarias.

Art. 59. Llegado el plazo de las reuniones, el jefe político de la provincia avisará con quince dias de anticipacion á los diputados provinciales: si llegado el dia no lo hubiere practicado, la diputacion se reunirá por sí, y dará cuenta de ello al Gobierno.

Art. 60. Si algun diputado, ó por el estado de su salud, ó por algun otro motivo, no pudiera concurrir lo avisará al jefe político, quien lo hará presente á la diputacion para que esta resuelva lo que estime conveniente.

Los diputados que dejen de concurrir al llamamiento que se les hiciere, ó no asistieren á las sesiones hallándose en la capital de la provincia sin haber expuesto los motivos ó causas que para ello tienen, serán amonestados primera y segunda vez; y si aun así no concurren, ó alegasen excusas, la diputacion podrá multarlos con la cantidad de 500 á 5,000 rs.

Art. 61. Si dejase de concurrir la mayoría de los diputados, los

que se reúnan calificarán las excusas que hubieren alegado aquellos para faltar, y podrán imponer á cada uno la misma multa.

Art. 42. Si á pesar de las excitaciones y multas de que se hace mencion en los dos artículos precedentes el diputado ó diputados se negasen á concurrir á las sesiones, los que se hallasen reunidos en la capital les prejurarán un término breve para que se presenten, y si no concurren dentro de él lo harán presente al jefe político, quien llamará al suplente ó suplentes, dando cuenta de todo al Gobierno.

Art. 43. Las sesiones se celebrarán á puerta cerrada, excepto en los casos en que las leyes prevengan su publicidad.

Art. 44. En las discusiones se procederá alternativamente hablando unos en pro y otros en contra. Ningun diputado podrá usar de la palabra sin haber obtenido antes la venia del presidente.

Art. 45. Las votaciones se verificarán por mayoría absoluta. Ni el presidente ni ninguno de los diputados presentes podrán abstenerse de votar; pero tendrán la facultad de salvar su voto y hacerlo constar así en el acta.

Art. 46. En caso de empate se repetirá la discusion y votacion en la sesion inmediata, convocando al efecto á los individuos que no hubieren asistido hallándose en la capital, y si en esta nueva votacion resultase todavía empate, se tendrá por acordado el parecer de aquellos con quienes el presidente hubiere votado. La votacion secreta tendrá lugar siempre que lo pida la mitad mas uno de los presentes. No podrá haber acuerdo á no hallarse en la sesion la mayoría de los diputados.

Art. 47. La ejecucion de los acuerdos de la diputacion provincial corresponde al jefe político.

Art. 48. No podrá este excusarse de llevarlos á efecto sino cuando los expresados acuerdos no esten en conformidad con las atribuciones de la diputacion, en cuyo caso lo hará así presente á esta, y lo pondrá en conocimiento del Gobierno.

Art. 49. La secretaria del gobierno político lo es al propio tiempo de la diputacion, y allí deberán instruirse los expedientes y prepararlos para la época de las sesiones de los diputados.

El secretario de aquella dependencia lo es tambien de esta, y será suplido en ausencias y enfermedades por el vicesecretario ú oficial mayor.

Art. 50. Tanto de los acuerdos que la diputacion tome, como de los hechos mas notables que en cada sesion ocurran, extenderá el secretario una acta, de la cual dará cuenta en la inmediata, y aprobada que sea la extenderá en un libro foliado que tendrá al efecto, cuyas hojas serán de papel de sello de oficio. El mismo funcionario es responsable de su exactitud y conservacion. El presidente, vicepresidente y secretario autorizan las actas así extendidas con sus respectivas firmas.

Art. 51. Los negocios urgentes peculiares de la diputacion que ocurran durante el tiempo en que esta no se halla reunida los resolverá por sí el jefe político bajo su responsabilidad, oyendo al efecto á los diputados que se hallen en la capital. De estos expedientes y de la resolucion que hubiere adoptado dará cuenta á la diputacion en la primera sesion de la temporada inmediata para su aprobacion.

Art. 52. El Rey puede suspender ó separar á uno ó mas diputados, previo el oportuno expediente; pero en este caso deberá ser sometido el suspenso al tribunal competente para la formacion de causa antes del transcurso de los ocho primeros dias de su separacion ó suspension.

Art. 53. Tambien podrá el Rey suspender á toda la diputacion si así lo creyese conveniente al bien del país: la suspension no podrá pasar de dos meses, excepto en el caso de que las Cortes no se hallen reunidas, en el cual continuará la suspension hasta que el Gobierno someta á las mismas la ley de que se habla en el artículo que sigue.

Art. 54. No podrá ser disuelta una diputacion sino por medio de una ley.

Art. 55. Las comunicaciones de la diputacion provincial con el Gobierno, autoridades, ayuntamientos y particulares se harán por conducto del jefe político.

Art. 56. Por medio del mismo elevará la diputacion provincial al Gobierno las exposiciones que el interés general ó parcial de la provincia le obligare á acordar, á no ser que el objeto de su exposicion sea el mismo jefe político, en cuyo caso las remitirá directamente al Gobierno, pero pasando una copia á aquella autoridad.

#### TITULO V.

*De las atribuciones de la diputacion provincial.*

Art. 57. Toca á las diputaciones provinciales acordar y determinar definitivamente:

- 1º Sobre la hora y local en que ha de celebrarse sus sesiones.
- 2º En la formacion del reglamento que considere necesario para el buen orden de las mismas.
- 3º En las reclamaciones que los particulares hicieren contra los acuerdos de los ayuntamientos en sus atribuciones.
- 4º En los impedimentos y excusas para servir oficios concejales, y tambien sobre los expedientes que se instruyan con motivo del cambio de vecindad á peticion de los mismos.
- 5º Acerca de la inclusion ó exclusion en las listas electorales de los ciudadanos que tengan las cualidades de elector y puedan hacer uso de este derecho.
- 6º Sobre el sistema de administracion de las propiedades que tenga la provincia, condiciones de los arriendos, nombramientos de los administradores para los que no se arrienden, y sueldo á tanto por ciento que á este debe señalársele.
- 7º En el uso ó destino de los edificios pertenecientes á la provincia.
- 8º Acerca de los cambios ó permutas de los mismos.
- 9º Sobre los litigios, acciones activas ó pasivas que convenga intentar ó sostener.
- 10º En la aceptacion ó renuncia de donativos, mandas ó legados hechos á la provincia.
- 11º Sobre conceder ó negar moratorias ó esperas para pago de las cantidades repartidas á un pueblo por gastos provinciales.
- 12º Sobre la condonacion de la cuota repartida á un pueblo en la derrama de gastos provinciales.

Art. 58. Acuerdan y determinan las diputaciones, pero contra sus determinaciones puede recurrirse al Gobierno:

- 1º En las reclamaciones que hagan los ayuntamientos acerca del repartimiento del número de hombres que se pidan para el reemplazo del ejército.
- 2º En las que las mismas corporaciones hagan contra las cuotas señaladas por contribuciones generales que voten las Cortes, ó por los derramas ó repartimientos que se verifiquen entre los pueblos de la provincia para gastos particulares.
- 3º En la validez ó nulidad de las actas de eleccion para diputados provinciales, y sobre la aptitud legal de los mismos.
- 4º Sobre demarcaciones de cabezas de distritos electorales.

Son obligatorios los acuerdos expresados hasta que recaiga resolucion opuesta del Gobierno si contra ellos se hubiere reclamado.

Art. 59. Deben ser oídas las diputaciones provinciales:

- 1º Para determinar las condiciones con que se ha de subastar alguna obra de la provincia, aunque se costee de los fondos del Estado.
  - 2º En la direccion que debe darse á todos los caminos, ora sean provinciales, ora generales, siempre que estos se hallen dentro del territorio de su provincia.
  - 3º En la demarcacion de limites de esta y señalamiento de los de partido.
  - 4º Para la concesion de ferias y mercados.
  - 5º Siempre que se trate de crear, suprimir ó agregar unos ayuntamientos á otros y señalar términos jurisdiccionales.
  - 6º Para la formacion de estadística y censo de poblacion.
- Art. 60. Las diputaciones evacuarán los informes que se les pidan sobre cualquier asunto de los que constituyen sus atribuciones siempre que el Gobierno ó el jefe político juzguen conveniente oírlos.
- (Se continuará.)

*Junta de liquidacion y extincion de la deuda flotante del tesoro.*

Los interesados en las carpetas números 268, 287, 299, 403, 406 y 407; 410, 412, 414 y 415; 417, 419, 421, 423 á 425, 427, 430, 432 y 433; 435, 439 y 440; 445, 448, 450 á 453; 458, 460 á 462, 464 y 465; 471, 475, 477, 479, 484, 486 y 487; 489, 498 y 499; 502, 506, pueden presentarse á recoger las equivalentes inscripciones de la deuda flotante trasferible del tesoro todos los dias no festivos desde las doce á las tres de la tarde en la seccion de contabilidad de la expresada deuda establecida en el piso bajo de la casa de los Consejos. Durante las mismas horas se dará razon de los motivos por qué no estan liquidados todavia los créditos respectivos á las carpetas no mencionadas en este anuncio desde el núm. 224 al 506

La junta pone en conocimiento de los interesados que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 51 al 57 de la ley de bolsa, no pueden trasferirse las inscripciones sin que previamente se formalice el acto de trasferencia en la referida seccion de contabilidad á presencia del agente de bolsa que intervenga la negociacion, en cuyo caso se recogerán las inscripciones trasferidas, y se expedirán en equivalencia las nuevas con toda brevedad.

*Compañía general española de seguros contra incendios y sobre la vida.*

Habiendo determinado la compañía dar extension á las operaciones de seguros contra incendios en Madrid y las provincias, tanto sobre edificios como sobre muebles, mercaderias, fábricas y toda clase de establecimientos industriales, ha fijado las tarifas que han de regir para los premios ó cuotas anuales por retribucion de cada seguro, y establecido las reglas y condiciones del contrato.

Al propio tiempo, habiendo manifestado diferentes personas respecto á los seguros sobre la vida sus deseos de renunciar á la expectativa de participacion en los beneficios que puede la compañía reportar, á trueque de obtener la inmediata conveniencia de alguna rebaja en las cuotas ó premios anuales para disponer de una suma determinada á su fallecimiento, y el correspondiente aumento en los réditos de su capital para disfrutar rentas vitalicias, se ha resuelto por la junta de gobierno, á propuesta de la direccion, y en uso de las facultades que les confieren los artículos 29 y 35 de los estatutos, la formacion y publicacion de nuevas tablas mas inmediatamente favorables á los asegurados, que son las que en adelante registrarán para todas las operaciones de seguros sobre la vida.

En su consecuencia, los sujetos que han tomado seguros en este ramo entrarán desde luego en el goce de las considerables ventajas que las nuevas tablas les proporcionan, siempre que renuncien á participar como tales asegurados en los dividendos que hiciere la compañía.

Las tarifas de premios en los seguros contra incendio y las tablas reformadas que comprenden varias combinaciones sobre la vida, componen un cuadernito, con explicacion clara y sucinta, y diferentes ejemplos y casos en frente de cada tabla, para servir de guia y allanar dificultades.

Estos cuadernos se distribuyen gratis en la oficina de la compañía, calle del Prado, núm. 26, á toda la persona que guste de examinarlos. La direccion apetece que se confronten con los extranjeros.

Madrid 18 de Abril de 1842.—El director de servicio, Antonio Jordá.

*Sociedad de socorros mútuos de jurisconsultos.*

Esta benéfica asociacion va haciendo rápidos progresos: de todas partes acuden jurisconsultos á inscribirse en ella, y acaba de instalarse en Sevilla la comision interina de distrito; por manera que los abogados del territorio de aquella audiencia no tendrán ya que dirigir sus solicitudes á la comision central, como lo han hecho hasta ahora los que han deseado pertenecer á la sociedad.

*Bolsa de Londres del 15 de Abril.*

Consolidados al contado, 91½.  
Dos y medio por 100 holandés, 52½.  
Cinco por 100 belga, 104½.  
Id. id. portugués, 36½.  
Tres id. id., 21½.  
España: deuda activa, 24½.  
Pasiva, 5.  
Diferida, 12½.

*Bolsa de Paris del 16 de Abril.*

Cinco por 100, 118-80.  
Cuatro y medio id., 107-50.  
Tres id., 81-20.  
Cinco por 100 belga, 104½.  
España: deuda activa, 25½.  
Pasiva, 5½.

## TEATROS.

**PRINCIPE.** A las ocho de la noche.  
Se dará principio con una sinfonia: en seguida se pondrá en escena el acreditado y aplaudido drama en cinco actos, del célebre Scribe, titulado

**EL ARTE DE CONSPIRAR.**

**CRUZ.** A las ocho de la noche.

**LA PENITENCIA EN EL PECADO,**  
comedia nueva en tres actos.  
Baile y sainete.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.